

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **94**

Fecha: 24/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190021400	Ordinario	GIOVANNI ALBERTO LOPEZ VELASQUEZ	TEXTILES DEL RIO S.A RIOTEX	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO NULIDAD	21/07/2023		
05615310500120190049800	Ordinario	JESUS MARIA AGUDELO TAMAYO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/07/2023		
05615310500120200006400	Ordinario	MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/07/2023		
05615310500120210004300	Ordinario	ROSA EVA FRANCO CAÑAS	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/07/2023		
05615310500120210014800	Ordinario	JEISON RAMIREZ ARBOLEDA	SOCODA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	21/07/2023		
05615310500120210028000	Ordinario	IVAN DARIO BUITRAGO	MARQUILLAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSOTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	21/07/2023		
05615310500120220000500	Ordinario	FABIOLA DEL SOCORRO RESTREPO MEJIA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LQUIDIACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	21/07/2023		
05615310500120220012500	Ordinario	STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA APODERADA DEMANDANTE	21/07/2023		
05615310500120220025800	Ordinario	FATIMA DEL SOCORRO GONZALEZ CANO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	21/07/2023		
05615310500120220029400	Ordinario	MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO	COLPENSIONES	Auto admite demanda REPONE AUTO, ADMITE ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/07/2023		
05615310500120220047300	Ordinario	ROSAURA ORREGO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO ADMISORIO	21/07/2023		
05615310500120220053000	Ordinario	WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DESISTIMIENTO Y CONCEDE TERMINO	21/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230013300	Ordinario	MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS	CLEAN SERVICE SOLUTIONS SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/07/2023		
05615310500120230031900	Tutelas	MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEL EJERCITO NACIONAL	Auto impone sanción	21/07/2023		
05615310500120230032500	Tutelas	DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	21/07/2023		
05615310500120230038400	Tutelas	ERIKA DONAIRA ORTIZ RENDON	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUIERE, PREVIO A INCIAR INCIDENTE DE DESACATO FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL	21/07/2023		
05615310500120230039000	Tutelas	WILBER MAURICIO RIVERA GARCIA	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	21/07/2023		
05615310500120230039700	Tutelas	MARIA ELENA MONSALVE CHAVERRA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRASLADO	21/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto del 29 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó vincular, en calidad de interviniente ad excludendum, a la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON, presentado por el apoderado de la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 10MemorialRecursoReposicion, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el día 3 de agosto de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...).* Negrillas del despacho

Así las cosas, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estados del día 1 de agosto de 2022, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es martes 2 y miércoles 3 del mismo mes y año, por lo que el mismo fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal para ello.

El apoderado recurrente, solicita sea vinculada su representada en calidad de litisconsorte necesaria, toda vez que aparentemente el juzgado incurrió en un error, pues su representada en este momento, ostenta, disfruta y ejercita en calidad de beneficiaria el derecho a la Pensión de Sobreviviente en razón a la muerte de su hijo el señor Salvador de Jesús Garzón García, lo que se puede acreditar con la Resolución que fue aportada con la demanda, donde se otorgo la calidad indicada a su representada, así las cosas, al vincularse como interviniente ad excludendum, deberá llegar al proceso presentado demanda, lo cual no es lógico ya que ella es la que tiene el disfrute del derecho, cuando en realidad lo que le corresponde es resistir las pretensiones de la demanda, por medio de la vinculación en calidad de litisconsorte necesario.

Con todo lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado por el apoderado recurrente, dentro del plenario obra prueba que la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON, es quien se encuentra disfrutando la prestación aquí solicitada, encuentra el despacho que en efecto le asiste razón al

apoderado recurrente, por lo que el despacho repone la decisión proferida el día 29 de julio de 2022, mismo que fue notificado por estados del día 1 de agosto del mismo año, en lo que respecta a la vinculación de la señora García de Garzón. Así las cosas, se **ORDENA VINCULAR** al presente proceso a la señora **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA**, en lo demás el auto recurrido queda incólume.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la señora **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON** por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

Por último, en los términos de los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON** se reconoce personería, al **Dr. JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO**, portador de la T.P. 256930 del C.S. de la J.,

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0047300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ROSAURA ORREGO DE GOMEZ.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencia que la misma fue presentada en contra de COLPENSIONES y LINA PATRICIA HERNÁNDEZ VÉLEZ y que la demanda solo fue admitida contra la primera, se hace necesario, adicionar el Auto del 16 de diciembre de 2022, en el sentido de tener como parte demandada a **COLPENSIONES y LINA PATRICIA HERNÁNDEZ VÉLEZ**, Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 17 de julio de 2023, manifiesta que desiste de la presente demanda, frente a las demandadas Colpensiones y Porvenir.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que ambas demandadas ya dieron respuesta a la demandada, el despacho deja en traslado el referido memorial para que los apoderados de las entidades demandadas, en el término de **CINCO DÍAS**, manifiesten si coadyuvan la solicitud, si transcurrido el termino indicado, las demandadas no se pronuncian, se entenderá que aceptan el mismo y se procederá con el archivo del proceso.

El documento referido, se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 14MemorialDesistimientoDemanda y el despacho procede a compartirlo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Desistimiento Demanda

Mauricio Vargas <cc.mauz@gmail.com>

Lun 17/07/2023 14:02

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

desistimiento-demanda-wilfredo-avendano.pdf;

Señor

**JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D**

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE DEMANDA

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ
DEMANDADOS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** Y LA ADMINISTRADORA DE
PENSIONES **COLPENSIONES**
RADICADO: 05615310500120220053000

Señor Juez:

MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Rionegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.261.171, abogado con Tarjeta Profesional #368.574 obrando como apoderado judicial de **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Yolombó, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.253.015, por medio del presente escrito, me permito solicitar el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS** contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**-, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ
Cc: 1.088.261.171 de Pereira, Risaralda.
Abogado
Tarjeta Profesional #368.574 del CS de la J.
Correo electrónico: cc.mauz@gmail.com
Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
Apoderado
Rionegro, julio de 2023.

Señor
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE DEMANDA

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ

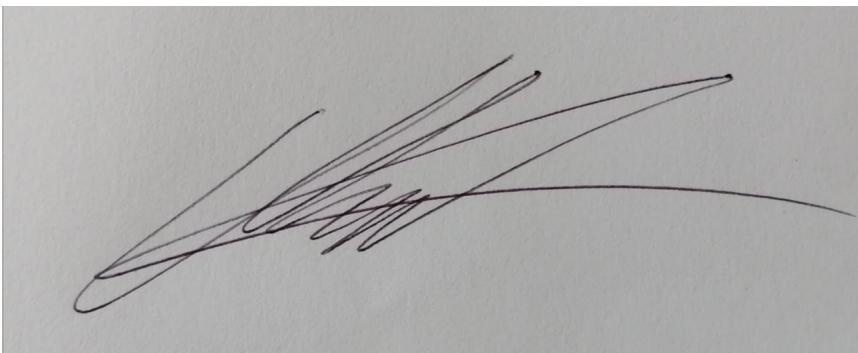
DEMANDADOS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 05615310500120220053000

Señor Juez:

MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Rionegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.261.171, abogado con Tarjeta Profesional #368.574 obrando como apoderado judicial de **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Yolombó, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.253.015 , por medio del presente escrito, me permito solicitar el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS** contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES-**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.



MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ

Cc: 1.088.261.171 de Pereira, Risaralda.

Abogado

Tarjeta Profesional #368.574 del CS de la J.

Correo electrónico: cc.mauz@gmail.com

Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Apoderado

Rionegro, julio de 2023.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS**
Demandado: **CLEAN SERVICE SOLUTION S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS** en contra de **CLEAN SERVICE SOLUTION S.A.S.**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LUZ MARIA CASTAÑO RAMIREZ**, portadora de la **T.P. 389069 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que en este trámite se dispuso abrir formalmente incidente y darle traslado por dos días del respectivo escrito al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, para que si bien tuvieran se pronunciaran sobre él y solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

En esta oportunidad, así como ocurrió cuando se requirió de manera previa a la apertura del incidente de desacato, el Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO, Jefe del Departamento Jurídico Integral Ejército Nacional y actuando en calidad de delegado del Comando de esa Institución, indicó que una vez notificado el suscrito procedió a remitirlo por avanzada a la Dirección de Sanidad del Ejército, dependencia competente frente a esos asuntos solicitando entonces la desvinculación del trámite incidental del Comandante.

Y en ese mismo sentido, el General HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA, quien funge en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante escrito allegado en la fecha señaló que en acatamiento a lo ordenado por el despacho procedió a requerir al Comandante del Ejército Nacional como superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército para que rinda informe detallado de las diligencias, actuaciones y gestiones efectivas para resolver definitivamente la problemática del señor MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES.

Ahora bien, me permito informarle señora Juez que en el caso concreto, se evidencia que aún no han dan cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela porque no se observa la contestación del derecho de petición radicado el día 17 de abril de 2023 por CADAVID GRAJALES, máxime si se tiene en cuenta que el correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co, perteneciente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a donde informan haber enviado los requerimientos, también fue el buzón donde se notificaron todas las actuaciones desarrolladas dentro del trámite constitucional, sin que hubieran contestado la acción de tutela.

Rionegro, 18 de julio de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0031900**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES**
Accionado: **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL**

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por el señor **MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.3146.461, en contra de la **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES** promovió incidente de desacato en contra de las **FUERZAS**

MILITARES EJÉRCITO NACIONAL, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 23 de junio de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de **MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES**.

SEGUNDO: ORDENAR a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL** que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a brindar una respuesta clara, completa y de fondo, respecto al derecho de petición radicado por el señor **CADAVID GRAJALES** el día 17 de abril de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico. Así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión Art. 31 Dto. 2591/91.

Al examen de la actuación surtida, se observa que en auto del 6 de julio de 2023, visible en el archivo 09 del expediente digital, se requirió al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, para que en el término de dos (2) días informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario.

Dicha decisión fue notificada en debida forma y en esa oportunidad la doctora DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA, Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa, informó que como esa cartera ministerial no era la competente para materializar todas las actuaciones de la entidad, procedieron de manera inmediata a requerir al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela y localizable en el e-mail: disan.juridica@buzonejercito.mil.co, además que la superioridad jerárquica recaía en cabeza del Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ con correo de notificación: coper@buzonejercito.mil.co.

No obstante, se evidenciaba que en este asunto aún no daban cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela pues no se observa la contestación del derecho de petición radicado por el señor MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES el día 17 de abril de 2023, máxime que los correos electrónicos referidos anteriormente eran a los que se habían notificado todas las actuaciones desarrolladas dentro del trámite constitucional, sin que hubieran contestado la acción de tutela.

Con base en lo anterior, mediante auto con fecha 14 de julio del año en curso, el despacho dispuso la apertura formal del Incidente de Desacato y dar traslado por dos (2) días del respectivo escrito al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, quienes fueron notificadas en debida forma según obra en el archivo 15 del dossier digital, para que, si lo consideraban pertinente se pronunciaran y solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer.

En este punto y siendo el momento oportuno, el Despacho debe aclarar el error involuntario cometido en el auto que abrió el incidente de desacato porque se digitó el nombre de Andrea Nathalia Romero Figueroa como comandante de las Fuerzas Militares, cuando el verdadero nombre es **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA** tal como fue plasmado en el requerimiento previo y contra quien realmente se dispuso la apertura del trámite incidental, situación que se considera subsanada debido a que el mencionado General, quien actúa en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares, se pronunció frente al auto que abrió el incidente como veremos a continuación.

Una vez notificado en debida forma dicha decisión, el Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO, Jefe del Departamento Jurídico Integral Ejército Nacional y actuando en calidad de delegado del Comando de esa Institución, indicó que una vez enterado de la apertura, procedió a remitirlo por avanzada a la Dirección de Sanidad del Ejército, dependencia competente de esos trámites, solicitando entonces por ese motivo la desvinculación del trámite incidental del Comandante.

Y en ese mismo sentido, el General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, quien funge en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares y a quien se requirió en este trámite, mediante escrito allegado en la fecha señaló que en acatamiento a lo ordenado por el despacho procedió a requerir al Comandante del Ejército Nacional como superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército con la finalidad que rinda informe detallado de las diligencias, actuaciones y gestiones efectivas para resolver definitivamente la problemática del señor MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES.

Sin embargo, en el caso concreto se evidencia que aún no han dan cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues no se observa la contestación del derecho de petición radicado el día 17 de abril de 2023 por CADAVID GRAJALES, máxime si se tiene en cuenta que el correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co, perteneciente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a donde informan haber enviado los requerimientos internos, también fue el buzón donde se notificaron todas las actuaciones desarrolladas dentro del trámite constitucional, sin que hubieran contestado la acción de tutela.

De acuerdo a lo expuesto, los funcionarios requeridos han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días^[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. **En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliera el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.** Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato, evidenciando el incumplimiento del fallo de tutela, verificada la legal notificación a las partes y, garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, se impondrá al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA**, en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, como **Ministro de Defensa Nacional**, han incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la Sentencia proferida por este Despacho el día 23 de junio de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.316.461, en contra de las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al General **HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA** en calidad de **Comandante General de las Fuerzas Militares** y a su superior jerárquico, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** como **Ministro de Defensa Nacional**, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. De la misma manera, se impone a las aludidas funcionarias la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de residencias que señalen al momento de empezar a ejecutarla, misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, la entidad guardo silencio.

Rionegro, 18 de julio de 2023

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

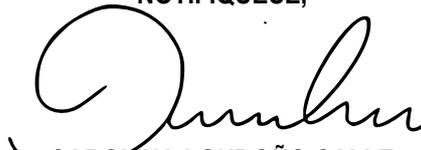
Rionegro, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0032500

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA**
Accionados: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretaria que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente General de la Nueva EPS y al superior jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente de salud encargado de la NUEVA EPS, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00384** 00

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO MEDIDA PROVISIONAL**
Accionante : **JUAN DIEGO ARIAS SOTO**
Agente Oficiosa: **ERIKA DONAIRA ORTÍZ RENDÓN**
Accionados : **MUEVA EPS**

la señora **ERIKA DONAIRA ORTIZ RENDON**, identificada con la cédula No. 39.445.816 actuando como agente oficiosa del señor **JUAN DIEGO ARIAS SOTO** Identificado con C.C. No. 15.437.084, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento de lo ordenado por este Despacho del auto proferido el 14 de julio de 2023, en el cual se dispuso decretar la medida provisional en favor del accionante:

se ORDENA a la accionada NUEVA EPS, a través de su representante legal, que de manera INMEDIATA COMO MEDIDA PROVISIONAL AUTORICE a materialización y suministro de los servicios médicos denominados RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE y realice los trámites necesarios de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior

jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0039000

Accionante: **WILBER MAURICIO RIVERA GARCÍA**
Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Vinculado: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

El señor **WILBER MAURICIO RIVERA GARCÍA**, identificado con la cédula No. 1.041.233.415 y portador de la T.P. 362.317, actuando en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su Derecho fundamental de petición.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Conforme lo manifestado por el accionante en la demanda de tutela, se **ORDENA** vincular al presente trámite a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**, para que a través de su director y/o quien haga sus veces, alleguen contestación frente a esta acción constitucional.

Notifíquese la acción de tutela al director de la accionada y vinculada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0039700

Accionante: **MARÍA ELENA MONSALVE CHAVERRA**
Afectado: **JOSUÉ SAENZ MONSALVE**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**

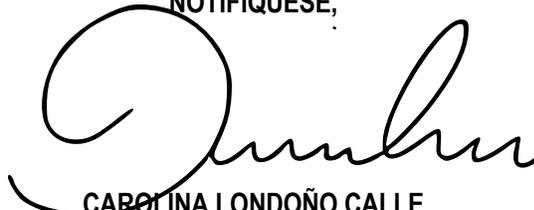
La señora **MARÍA ELENA MONSALVE CHAVERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.824.199, actuando en representación de su hijo **JOSUÉ SAENZ MONSALVE** con T.I. 1.040.880.861, **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se **ORDENA** vincular a la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**, con la finalidad que dé respuesta a la acción de tutela conforme a lo manifestado por la solicitante en la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada y vinculada, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GIOVANNY ALBERTO LOPEZ VELASQUEZ**
Demandado: **TEXTILES DEL RIO S.A. - RIOTEX.**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el termino de TRES DIAS, la **NULIDAD** propuesta por el Dr. FERNANDO FRANCO HINCAPIE, quien fue designado como curador ad litem de la demandada.

Documento que obra en el archivo nombrado 12MemorialSolicitudNulidad del expediente digital, por lo que procede el despacho a compartir el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

A.L.HOJA.

Memorial para el proceso con Rad. 05615 31 05 001 2019 00214 00

F F <fernandoabogado12@gmail.com>

Vie 10/03/2023 14:39

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (453 KB)

2023 03 10 Memorial Demanda Riotex SAS y Fabricato SA.pdf;

Señores

**Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Rionegro
Oficina de Apoyo Judicial de Rionegro - Antioquia**

Radicado: 05615 31 05 001 2019 00214 00

Demandante: Giovanni Alberto López Velásquez

Demandado: Textiles del Rio SAS (Riotex SAS)

Asunto: Solicitud decreto de NULIDAD de oficio

Cordial saludo,

Fernando Franco Hincapié, abogado, mediante el presente correo electrónico, envío anexo memorial dirigido al proceso laboral de la referencia, en archivo anexo en formato PDF de 31 folios.

Atentamente,

Fernando Franco Hincapié
Abogado parte demandante

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Oficina Apoyo Judicial de Rionegro - Antioquia

Radicado: 05615 31 05 001 2019 00214 00.

Demandante: Giovanni Alberto López Velásquez

Demandado: Textiles del Rio SAS (Riotex SAS)

Asunto: Solicitud decreto de NULIDAD de oficio

Cordial saludo,

Fernando Franco Hincapié, abogado, actuando según correo del abogado de la parte demandante, de marzo 07 de 2023, donde se me informa que hubo un nombramiento de curador ad litem en este proceso de la referencia, donde se me nombra curador de la parte demandada, no se me envió el auto de nombramiento, ni se me ha compartido el link del expediente virtual, informo al despacho, que he estudiado ya el trámite del proceso y he observado que hay al menos dos causales de nulidad, que expongo al juzgado, de la forma más comedida y respetuosa, **con el objeto de que el juzgado estudie lo tramitado en el proceso, lo sucedido y se aplique la normatividad procesal laboral, decretando la nulidad de oficio que procede**, según lo siguiente:

1. El proceso laboral tuvo auto admisorio de la demanda en junio 04 de 2019.
2. Igualmente la parte demandada Riotex SAS, ya se notificó.
3. En principio respecto del nombramiento de Curador Ad Litem para la parte demandada, este NO procede.
4. El nombramiento de curador ad litem, se establece según el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que tiene solo procedencia, en caso de que la parte demandante ignore la dirección o correo de notificación de la parte demandada y que así lo manifieste **bajo gravedad de juramento** desde la demanda, lo que NO sucede en el presente proceso.
5. Igualmente la parte demandada al estar ya notificada, es la parte con plena facultad para actuar del proceso, es la única persona, en este caso persona jurídica, que puede disponer cualquier actuación a nombre de la parte demandada sin que tal capacidad legal y jurídica se pueda transferir a otra persona, ni a un curador ad litem, ni a persona alguna. Solo esa persona jurídica puede actuar a nombre de sí misma en el proceso, estando ya notificada.
6. **Adicional a lo anterior**, hubo **sustitución patronal** en el presente caso laboral y tal sustitución no ha sido incluida en el trámite procesal laboral como corresponde. Tal sustitución patronal se realizó desde noviembre

15 de 2019 y fue notificada desde noviembre 29 de 2019, fecha de su registro público en Cámara de Comercio.

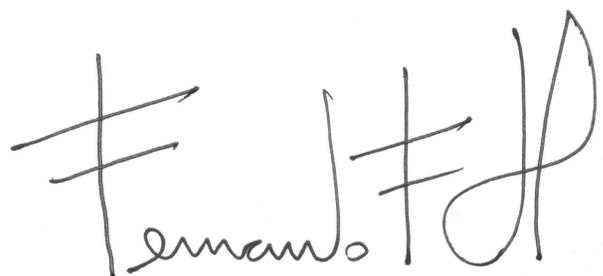
7. Como se notifica públicamente, en el certificado de existencia y representación legal de Fabricato SA, en su página 4, mediante escritura pública número 16759 de noviembre 22 de 2019, de la notaría 15 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia, en noviembre 29 de 2019 bajo el número 33904 del libro IX del registro mercantil, se aprobó el proyecto de fusión entre las sociedades FABRICATO S.A. (absorbente) Y TEXTILES DEL RIO S.A.S. (Riotex SAS) (con domicilio en Rionegro) (absorbida).
8. Se debe entonces vincular y notificar al empleador sustituto, Fabricato SA, se le debe vincular a la presente demanda.
9. La competencia por el factor territorial sigue siendo el circuito laboral de Rionegro, porque es el lugar donde se prestó el servicio.
10. Para que sea conforme a derecho el presente tramite procesal laboral y se respete el debido proceso, entonces procede que el Juzgado de conocimiento, decrete la **nulidad de oficio**, **nulidad de lo actuado desde noviembre 29 de 2019, fecha de la sustitución patronal y ordene vincular** al presente proceso laboral ordinario, al **empleador sustituto**, la empresa **Fabricato SA**, empresa de la cual aporto el certificado de existencia y representación legal expedido en marzo 08 de 2023.
11. Los datos de notificación de el empleador sustituto que debe ser vinculado y notificado a la presente demanda laboral, están en el mencionado certificado de existencia y representación legal y son:

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 # 38 – 320, Bello, Antioquia.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fabricato.co

Dirección para notificación judicial: Calle 44 # 49 - 03, Bello, Antioquia.

Atentamente,



FERNANDO FRANCO HINCAPIÉ

T. P. Nro. 127.309 del C. S. J.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION
Sigla: No reportó
Nit: 890900308-4
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002045-04
Fecha de matrícula: 15 de Febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de Febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 38 320
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fabricato.com
Teléfono comercial 1: 5011751
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 44 49 03



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@fabricato.com

Teléfono para notificación 1: 4483500

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.617, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, el 26 de febrero de 1920, inscrito su extracto el 3 de marzo de 1920, en el libro del Juzgado lo. de Medellín, bajo el No. 103, fue constituida una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO"

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública número 2740 del 10 de octubre de 1.939, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrito(a) su extracto el 16 de los mismos, folio 185 bajo el número 66 del libro II del registro mercantil, por medio de la cual hubo fusión con la FABRICA DE TEJIDOS DE BELLO y la FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO, domiciliada en Medellín, la cual Se llamará:

FABRICATO

Por escritura pública número 2425 del 31 de julio de 1954, de la notaría 2a. de Medellín, inscrito(a) el 6 de agosto de 1954, folio 45 bajo el número 37 del libro II del registro mercantil, por medio de la cual entre otras reformas, la sociedad cambió la denominación social por la de:

"FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A." FABRICATO .

Por escritura pública número 1920 del 30 de julio de 1974, notaría 8a. de Medellín, inscrito(a) el 2 de agosto de 1974, folio y número 10423,



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX del registro mercantil por medio de la cual entre otras reformas la denominación social quedará así:

"FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A."
comercialmente puede identificarse con el nombre de:
"FABRICATO S.A."

Por escritura pública número 1131, del 22 de abril de 1999, de la notaría 2a. de Medellín, se adiciona la escritura pública número 537 del 7 de marzo de 2000 de la Notaría 2a. de Medellín.

Por escritura pública número 2049 del 14 de septiembre de 2001, de la notaría 3a. de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara el 14 de noviembre de 2001, folio 1530, bajo el número 10707, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el compromiso de FUSIÓN por absorción, de la sociedad FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A. (2045-04), ABSORBENTE, la cual absorbe en su totalidad a las sociedades TEXTILES LA ESMERALDA S.A. (3927-04) y TEXTILES PANAMERICANOS S.A. (3928-04) ABSORBIDAS.

Por escritura pública número 1040, del 30 de abril de 2002, de la notaría 3a. de Medellín, inscrito(a) el 10 de mayo de 2.002, folio 624, bajo el número 4363 del libro IX del registro mercantil, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad cambió su denominación social por la de:

TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR SA.

Por escritura pública número 1998 del 1 de agosto de 2.002, de la notaría 3a. de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara el 8 de agosto de 2.002, bajo el número 7538 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el compromiso de FUSIÓN por absorción, de la sociedad FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A. (2045-04), ABSORBENTE, la cual absorbe en su totalidad a la sociedad TEJIDOS EL CONDOR SA (2565-4)

Por escritura pública número 2979 del 23 de marzo de 2011, de la notaría 15 de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara el 8 de abril de 2011 bajo el número 6186 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su denominación social por:

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FABRICATO S.A.

Por escritura pública número 16759 del 22 de noviembre de 2019, de la notaría 15a. de Medellín, inscrito (a) en esta Cámara el 29 de noviembre de 2019 bajo el número 33904 del libro IX del registro mercantil, se aprueba el proyecto de fusión entres las sociedades FABRICATO S.A. (002045-4) (absorbente) Y TEXTILES DEL RIO S.A.S. (con domicilio en Rionegro) (absorbida)

PROCESOS ESPECIALES

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE NEGOCIOS:

Mediante Aviso fijado en la Superintendencia de Valores, el 6 de marzo del año 2000, registrado en esta Entidad el 7 de marzo del año 2000, en el libro 3, folio 3, bajo el No. 21, dicha Entidad informa que por Oficio No. 20002-2999 del 3 de marzo del año 2000, se Aceptó la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Negocios de la sociedad, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A, "FABRICATO S.A"

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RATIFICACION	70.048.465

Por Acta número 74 del 22 de mayo de 2018, del Comité de Vigilancia, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2018, en el libro 18, bajo el número 2

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACREENCIAS:

Que mediante aviso publicado el 19 de junio del año 2000, registrado en esta Entidad el 20 de junio del año 2000, en el libro 3o., folio 16, bajo el No. 107, el Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A, convoca a la reunión de acreedores que se celebrará en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de Superintendencia de Valores, ubicadas en la Avenida el Dorado No. 68B-85, Torre Suramericana piso 2o., el día 6 de julio de 2000 a las 10:00 a.m.



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En dicha reunión se comunicará a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias.

Así mismo se permite manifestar que, a partir de la fecha, se encuentran a disposición de los acreedores, en el edificio Fabricato, ubicado en la Cl 51 No. 49 - 11 de Medellín, los informes a que se refiere la Ley 550 de 1999. Los acreedores, por sí o a través de apoderado, podrán examinar el listado preliminar de votos, votantes y acreencias.

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

Que mediante comunicación del 10 de noviembre de 2000, registrada en esta Entidad el 15 de noviembre de 2000, en el libro 3o., folio 34, bajo el No. 234, aclarada por comunicación del 17 de noviembre del año 2000, el Promotor de la Sociedad comunica que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 550, que el día 7 de noviembre de 2000 dentro del plazo previsto en su artículo 27, se celebró el ACUERDO DE REESTRUCTURACION de la compañía con el voto favorable del 75.03% del total de votos admisibles.

Los acreedores firmantes pertenecen a las cinco clases de Acreedores a que se refiere el artículo 29 de la Ley 550/99.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA ACUERDO:

Que mediante aviso publicado en el periódico el Mundo, del 23 de octubre de 2001, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2001, en el libro 3o., folio 26, bajo el No.179, El Promotor del Acuerdo convoca a una reunión de acreedores que se celebrará en la ciudad de Medellín, en la casa Fabricato Tejicondor, situada en la carrera 65 No.45-23, el día 29 de octubre de 2.001, a las 3:30 p.m.

En dicha reunión se comunicará a los interesados la determinación de votos para cada uno de los acreedores de la empresa, para efectos de la reforma del acuerdo de reestructuración, la cual exclusivamente se referirá a aclarar que la fusión de FABRICATO S.A. y TEJICONDOR S.A., hace parte del acuerdo de reestructuración aprobado el 7 de noviembre de 2.000.



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación del 21 de noviembre de 2001, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2001, en el libro 3o., folio 28, bajo el No.192, el Promotor informa que se modificó el Acuerdo celebrado entre los Acreedores y la sociedad el 07 de noviembre de 2000.

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE NEGOCIOS:

Mediante Aviso fijado en la Superintendencia de Valores el 6 de marzo del año 2000, registrado en esta Entidad el 7 de marzo del año 2000, en el libro 3, folio 4, bajo el No.22, dicha Entidad informa que por Oficio No.20002-3002 del 3 de marzo del año 2000, se Aceptó la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de negocios de la sociedad, TEJIDOS EL CONDOR S.A, "TEJICONDOR S.A", y se designó como Promotor del Acuerdo al señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, c.c 3.320.328 (ART. 11 Ley 550 de 1999).

AVISO PARA REUNION DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS: Que mediante aviso publicado el 19 de junio del año 2000, registrado en esta Entidad el 19 de junio del año 2000, en el libro 3o., folio 15,. bajo el No.105, el Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad TEJIDOS EL CONDOR S.A, convoca a todos los acreedores a una reunión que se celebrará en la ciudad de Bogotá en las oficinas de la Superintendencia de Valores, ubicadas en la Avenida el Dorado, calle 26 No.68B-85 Torre Suramericana piso 2o. el día 6 de julio del año 2000, a las 10:00 a.m.

En dicha reunión se comunicará a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia de la cuantía de las acreencias. Así mismo se permite manifestar que a partir de la fecha se encuentra a disposición de los acreedores en las oficinas de Tejicondor ubicadas en la Cra 65 No. 45-85 de Medellín los informes a que se refiere la ley 550 de 1999. Los acreedores, por sí o a través de apoderado podrán examinar el listado preliminar de votos, votantes y acreencias.

NOTICIA CELEBRACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante Comunicación del 10 de noviembre de 2000, registrada en esta Entidad el 15 de noviembre de 2000, en el libro 3o., folio 34, bajo el No.233, aclarada por comunicación del 17 de noviembre del año 2000, el Promotor



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad comunica que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 550, , el día 7 de noviembre de 2000 dentro del plazo previsto en su artículo 27, se celebró el ACUERDO DE REESTRUCTURACION de la compañía con el voto favorable del 78.06% del total de votos admisibles.

Los acreedores firmantes pertenecen a las cinco clases de Acreedores a que se refiere el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que mediante aviso publicado en el Periódico el Mundo el 23 de octubre de 2001, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2001, en el libro 3o., folio 28, bajo el No.190, el Promotor del Acuerdo convoca a una reunión de acreedores que se celebrará en la ciudad de Medellín, en la casa Fabricato Tejicondor, situada en la carrera 65 No. 45-23, el día 29 de octubre de 2001 a las 3:30 p.m.

En dicha reunión se comunicará a los interesados la determinación de votos para cada uno de los acreedores de la empresa, para efectos de la reforma del Acuerdo de Reestructuración la cual exclusivamente se referirá a aclarar que la Fusión de Fabricato S.A. y Tejicondor S.A., hace parte del acuerdo de Reestructuración aprobado el 7 de noviembre de 2000.

REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación del 21 de noviembre de 2001, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2001, en el libro 3o., folio 28, bajo el No.191, el Promotor informa que se modificó el acuerdo celebrado entre los Acreedores y la sociedad el 07 de noviembre de 2000.

REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante comunicación del 25 de julio de 2008, registrada en esta Entidad el 29 de julio de 2008, en libro 18o, bajo el No.15, el Promotor informa que el 25 de julio de 2008, se aprobó la reforma del Acuerdo de Reestructuración de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. con el voto favorable de acreedores titulares del 51.54% de los votos.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de febrero de 2049.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

a. La producción, transformación, elaboración, confección, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, intermediación, distribución, incluyendo compra y venta de materiales textiles tejidos o no tejidos, prendas, maquinaria, repuestos, excedentes industriales, elementos accesorios y actuar tanto en Colombia como en el exterior a título propio o como representante de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

b. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas o de aguas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias.

c. Establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuadas para la realización de su objeto social.

d. Desarrollar y realizar toda clase de actividades comerciales sobre productos de la industria textil, su adquisición, explotación, y enajenación sean estas materias primas o productos terminados o no terminados.

e. Participar, formar, organizar o financiar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado en Colombia o en el exterior, y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan objetos iguales o semejantes, conexos o complementarios a los de la sociedad o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de la sociedad o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas.

f. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a ella tales sociedades, absorberlas o ser absorbida por ellas.

g. Adquirir y administrar acciones, cuotas y partes de interés social en

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente enajenarlos; administrar y eventualmente enajenar las acciones, cuotas y partes de interés social que actualmente posee; constituir gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.

h. Participar en procesos de titularización pública o privada, de activos e inversiones, emitir acciones, bonos o certificados de depósito de mercancías o cualquier otro título valor de acuerdo con las normas y requisitos previstos en la Ley.

i. Colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras.

j. Podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros.

k. Intervenir en los mercados de capital obteniendo préstamos, otorgando garantías para respaldarlos o concediendo préstamos.

l. Invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos, enajenarlos, gravarlos o limitarlos, según las necesidades de la sociedad, y conservarán la calidad de activos fijos aquellos que no estén destinados para la venta y que se adquieran con la intención de emplearlos en forma permanente en la producción de otros bienes y servicios, para arrendar o para el uso administrativo, de conformidad con los registros contables.

m. Adquirir el dominio y/o invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, levantar las construcciones y demás obras necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios.

n. Actuar como contratista, constructor, consultor, desarrollador, vendedor, interventor, diseñador, beneficiario o proyectista de obras civiles, mejoras, modificaciones, reparaciones, proyectos de desarrollo inmobiliario, en bienes inmuebles propios o de terceros, bajo cualquier modalidad de negocio con personas naturales o jurídicas, nacionales o



Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjeras, de derecho público o derecho privado, en Colombia o en el exterior.

o. Adquirir el dominio para la explotación de bosques naturales o artificiales, y la concesión para el uso de aguas y otros recursos naturales para su explotación y conservación de manera conjunta o individual con personas naturales o jurídicas.

p. Adquirir, conservar, usar, enajenar y explotar, patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas, lemas y nombres registrados, dibujos, patrones e insignias, y cualquier otro bien incorporeal relativo al establecimiento y a toda la producción y gestionar y obtener la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente.

q. La realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, realización de proyectos de investigación y creación de nuevas tecnologías aplicables a la industria textil u otras de su objeto social en cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, o de manera individual por la sociedad o por sus ejecutivos para el desarrollo de su objeto social, y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial y otros de la nuevas tecnologías y productos, resultado de las actividades, investigaciones y estudios.

r. Capacitar y entrenar personal en el país o en el exterior.

s. Participar en la implementación de programas sociales y ambientales enmarcados en el contexto de responsabilidad social empresarial.

t. Participar en procesos de licitación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado, en Colombia o en el exterior.

u. Celebrar y suscribir todo género de contratos o actos civiles o mercantiles, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

Parágrafo 1: El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando el Presidente y la

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva.

Parágrafo 2: La Compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que ella celebre para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES A LA SOCIEDAD:

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, está:

- Autorizar la participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones temporales, o fundaciones, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

- Autorizar la conformación de empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.

- Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la compañía, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

- Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de fábricas, centros de distribución o de explotación u otros, con el carácter de sucursales o agencias.

- Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la Compañía. Así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, o en otras sociedades o empresas conforme a lo expresado en estos estatutos.

- Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, diferentes de los de adquisición de materia prima e insumos para la Compañía y la



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

venta de sus productos, en los cuales el Presidente podrá actuar sin limitación alguna.

- Autorizar la celebración de actos que tengan por objeto la constitución de apoderados generales.

PROHIBICION: Se prohíbe a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Compañía tenga interés, directa o indirectamente en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva de la Compañía.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$54.000.000.000,00
No. de acciones	:	13.500.000.000
Valor Nominal	:	\$4,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$36.807.393.588,00
No. de acciones	:	9.201.848.397
Valor Nominal	:	\$4,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$36.807.393.588,00
No. de acciones	:	9.201.848.397
Valor Nominal	:	\$4,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

PRESIDENTE: El gobierno y administración directa de la Compañía estará a cargo de un empleado titulado Presidente.

El Presidente es el Representante Legal de la Compañía. Él obra a nombre de ésta en juicio y fuera de él, tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva pero no voto y a él, están sometidos, en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, a excepción del Revisor Fiscal.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En las faltas absolutas, temporales y accidentes del Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes, en el orden como lo determinen la Junta Directiva y, a falta de éstos, por el Secretario General. Para efectos de la representación legal judicial, administrativa y policiva, además del Presidente y los Vicepresidentes en su orden, tendrá la calidad de tal un Apoderado General nombrado por la Junta Directiva.

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA: Para los asuntos concernientes a la Compañía, la Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá a:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Apoderado General.

Dichos representantes podrán actuar en forma conjunta o separada y tendrán facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar, desistir y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Compañía.

Quien(es) sea(n) designado(s) en el cargo de Vicepresidente(s), ejercerá(n) la representación legal de la Compañía.

En caso de falta absoluta o temporal de los miembros arriba referenciados, tendrán la representación legal de la Compañía los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: Para efectos de la representación legal judicial, administrativa y policiva, además del Presidente y los directores en su orden, tendrá la calidad de tal un Apoderado General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponden al Presidente de manera especial los siguientes deberes:

1. Aprobar e implantar el plan estratégico de la Compañía, que e sea presentado por la dependencia competente.
2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes; programas y proyectos inherentes al objeto social de la sociedad.
3. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios.
4. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la entidad de conformidad con la ley.
5. Adelantar procesos de selección de personal, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual, contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación. El Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos etc., celebrar contratos de leasing operativos o

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros; transigir, comprometer, desistir, cambiar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; de estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegados en funcionarios de la Compañía de conformidad con la Ley.

6. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la Compañía, para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.

7. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así compañía certificación adicional suscrita por el Presidente de la Compañía y el Gerente de Contabilidad, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de la Compañía.

8. Poner a disposición de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen.

9. Presentar a la Junta Directiva:

a. El presupuesto de la Compañía y sus modificaciones.

b. Los planes de inversión de la Compañía.

c. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances y el compute aproximado de pérdidas y ganancias; así como también la información de precios y costos de los productos en los mercados nacionales y extranjeros.

d. Anualmente estados financieros, un informe sobre la marcha de la Compañía, el resultado de los proyectos del año, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Compañía.

e. La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

f. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de general de Accionistas y de la Junta Directiva.

11. Diseñar y ejecutar los planes desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión o mantenimiento y gastos.

12. Ejercer la representación comercial legal de la sociedad para lo cual podrá comparecer como, actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la Compañía o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar facultades que juzgue necesarias.

13. Dirigir las relaciones laborales de la Compañía y nombrar, remover y contratar al personal de la Compañía, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, o delegar dicha función en los funcionarios o departamento de Gestión Humana.

14. Tramitar las modificaciones a la estructura y planta del personal de la compañía.

15. Representar las acciones o intereses que tenga la Compañía, en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones. O en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la compañía.

16. Presentar a la Asamblea General de Accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades y en compañía del Presidente de la Junta Directiva, Un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva y de- sus comités institucionales.

17. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

18. Comparecer ante Notario Público para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva que requieran elevarse a Escritura Pública.

19. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la



Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público, de sus gestión.

20. Asegurar el respeto y trato igualitario a todos sus Accionistas.

21. Dirigir la colocación, venta o readquisición de acciones y bonos que emita la Compañía.

22. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz de sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reformen o deroguen.

23. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación todas las normas y sistemas exigidos en la Ley, el cual será publicado en la página web de la Compañía, para conocimiento de todos los accionistas.

24. Adelantar las gestiones pertinentes para que la Compañía se conecte en línea con el depósito centralizado de valores donde hayan sido depositado los valores desmaterializados que emita la Compañía o convenir con dicho depósito que este lleve el Libro de Registro de Accionistas en su nombre, función que también puede delegar en la Oficina de Atención al Accionista de la Compañía.

25. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Compañía, o con los Accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es el caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo

26. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo 1: Cuando por ley o según lo establecido en estos estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de la funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.3.157 del 27 de julio de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020, con el No. 18661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS	C.C 16.820.248

Por Extracto de Acta No.3169 del 13 de abril de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2021, con el No.24957 del libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE	ESTEBAN TOBON URREA	C.C.71.786.532
----------------	---------------------	----------------

Por Extracto de Acta No. 3.178 del 18 de enero de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2022, con el No.6284 del libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES	JOSE HUBER LOAIZA	C.C 71.695.372
-------------------------------	-------------------	----------------

Por Extracto de Acta No. 3186 del 9 de agosto de 2022, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 33406 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE DE MARKETING Y VENTAS	CARLOS ALBERTO OCHOA VALLEJO	C.C. 94.501.405
--------------------------------------	------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No. 3166 del 9 de febrero de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2021, con el No. 10153 del Libro IX, se designó a:



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Asambleas o Juntas de Socios, etc. Para que tome para la Compañía o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante; para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de especies que le adeuden a la compañía y haga las cancelaciones correspondientes para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la compañía, admita en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que estén obligados a dar y para rematar o hacer que se rematen tales bienes; para que exija cuenta a quienes tengan obligación de rendirlas, pudiendo aprobar o improbar, pagar y recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el recibo correspondiente; para que cancele los créditos que se constituyan a favor de la Compañía, sea que consten en simples documentos privados o en escrituras públicas por estar garantizados con hipotecas; para que reciba lo que a la Compañía se le adeude y cancele las hipotecas.

Para que represente a la sociedad ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes judicial, administrativo o policivo, en juicios actuaciones simples diligencias o gestiones, etc, en los que la Compañía tenga interés como demandante o demandada; para recibir en nombre de ésta; para intervenir, con la calidad de Representante Legal de la Compañía, en los interrogatorios de parte en los juicios o negocios en los que la Compañía tenga interés y las audiencias de conciliación determinadas por la Ley; para confesar en nombre de la Poderdante; para que transija y comprometa en los juicios y en todas las gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad; para que reciba notificaciones personales de autos, resoluciones y de toda clase de providencias y para que desista de los juicios o gestiones en los que intervenga.

Para que firme las declaraciones de renta, de ventas, retenciones en la fuente impuesto de timbre nacional y demás declaraciones tributarias que sean del caso, las presente, pague los impuestos, solicite y reciba los saldos a favor de la Compañía que hayan surgido o que puedan surgir en sus denuncios rentísticos, responda los oficios, requerimientos, emplazamientos, liquidaciones de revisión, etc, que practique la Administración de Impuestos Nacionales; interponga los recursos a que haya lugar, tanto en la vía gubernativa como en la contencioso-administrativa; solicite copias de las declaraciones de renta o de cualesquiera actuaciones administrativas ante los mismos organismos. Tiene, pues, las más amplias facultades para representar a la Compañía tanto en la vía gubernativa como en la contencioso

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, sin ninguna limitación.

En general para asumir la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que la Compañía en ningún caso se quede sin representación en negocios que le interesen ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos y para que en negocios individuales o determinados sustituya este poder y para que revoque las sustituciones.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO				INSCRIPCION
Escritura	783	11/03/1920	Not.3 MED	103 17/03/1920 II
Escritura	151	28/01/1925	Not.3 MED	11 29/01/1925 II
Escritura	1276	30/09/1933	Not.3 MED	47 03/10/1933 II
Escritura	468	21/03/1934	Not.3 MED	17 23/03/1934 II
Escritura	1360	26/07/1935	Not.3 MED	51 31/07/1935 II
Escritura	1661	27/07/1936	Not.3 MED	30 31/07/1936 II
Escritura	465	02/03/1937	Not.3 MED	25 08/03/1937 II
Escritura	2084	29/09/1937	Not.3 MED	67 04/10/1937 II
Escritura	409	20/02/1939	Not.3 MED	10 24/02/1939 II
Escritura	604	07/03/1939	Not.2 MED	15 10/03/1939 II
Escritura	2740	10/10/1939	Not.2 MED	66 16/10/1939 II
Escritura	460	24/02/1940	Not.2 MED	13 04/03/1940 II
Escritura	320	02/02/1942	Not.2 MED	10 17/02/1942 II
Escritura	2274	13/08/1942	Not.2 MED	41 17/08/1942 II
Escritura	3240	09/11/1942	Not.2 MED	61 10/11/1942 II
Escritura	806	01/03/1944	Not.1 MED	13 03/03/1944 II
Escritura	3000	22/08/1944	Not.2 MED	47 29/08/1944 II
Escritura	824	06/03/1945	Not.2 MED	11 10/03/1945 II
Escritura	3977	26/09/1950	Not.2 MED	64 02/10/1950 II
Escritura	2895	14/09/1951	Not.2 MED	50 19/09/1951 II
Escritura	2425	31/07/1954	Not.2 MED	37 06/08/1954 II
Escritura	652	25/03/1958	Not.2 MED	99 07/04/1958 II
Escritura	1960	26/04/1961	Not.2 MED	49 04/05/1961 II
Escritura	4581	20/09/1961	Not.2 MED	116 26/09/1961 II
Escritura	4822	19/10/1963	Not.2 MED	111 04/11/1963 II
Escritura	3110	22/08/1968	Not.2 MED	71 26/08/1968 II
Escritura	970	21/03/1969	Not.2 MED	15 25/03/1969 II
Escritura	1466	09/11/1971	Not.8 MED	122 23/11/1971 II

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM



Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura	3239	27/12/1973	Not.8 MED	7597	28/12/1973	IX
Escritura	1920	30/07/1974	Not.8 MED	10423	02/08/1974	IX
Escritura	974	03/06/1976	Not.8 MED	1040	07/06/1976	IX
Escritura	1570	04/07/1979	Not.8 MED	3660	13/07/1979	IX
Escritura	1603	09/06/1979	Not.8 MED	3659	13/07/1979	IX
Escritura	2828	08/11/1979	Not.8 MED	6068	13/11/1979	IX
Escritura	1991	14/06/1982	Not.15 MED	5795	17/06/1982	IX
Escritura	2454	05/05/1983	Not.15 MED	2883	09/05/1983	IX
Escritura	3520	15/06/1989	Not.15 MED	4985	26/06/1989	IX
Escritura	2434	11/05/1990	Not.15 MED	4395	23/05/1990	IX
Escritura	1614	26/03/1993	Not.15 MED	3455	30/03/1993	IX
Escritura	1272	29/04/1997	Not.2 MED	4752	17/06/1997	IX
Escritura	1733	17/04/1998	Not.2 MED	3379	27/04/1998	IX
Escritura	1131	22/04/1999	Not.2 MED	3501	27/04/1999	IX
Escritura	3659	03/12/1999	Not.2 MED	1533	15/12/1999	IX
Escritura	1064	24/04/2000	Not.2 MED	3955	28/04/2000	IX
Escritura	2049	14/09/2001	Not.3 MED	10707	14/11/2001	IX
Escritura	1040	30/04/2002	Not.3 MED	4363	10/05/2002	IX
Escritura	1998	01/08/2002	Not.3 MED	7538	08/08/2002	IX
Escritura	1420	16/05/2006	Not.3 MED	5231	25/05/2006	IX
Escritura	1294	11/06/2008	Not.3 MED	8059	17/06/2008	IX
Escritura	2979	23/03/2011	Not.15 MED	6186	08/04/2011	IX
Escritura	10643	20/09/2011	Not.15 MED	17539	29/09/2011	IX
Escritura	547	18/04/2013	Not.14 MED	7231	22/04/2013	IX
Escritura	1133	28/04/2014	Not.7 MED	9327	13/05/2014	IX
Escritura	5408	12/05/2017	Not.15 MED	16369	29/06/2017	IX
Escritura	12093	24/08/2018	Not.15 MED	21676	30/08/2018	IX
Escritura	16759	22/11/2019	Not.15 MED	33904	29/11/2019	IX
Escritura	1204	02/06/2021	Not.1 MED	19848	17/06/2021	IX

CONTRATOS

ACTO: PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: DEL 25 DE FEBRERO DE 1986

DEUDOR: FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL HATO S.A.
ACREEDOR: THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
CITIBANK N.A.
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
SWISS BANK CORPORATION
BANK OF AMERICA



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIENES: MAQUINARIA, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS.

UBICACIÓN: EN EL PARAJE LA GARCIA, SOBRE LA CARRETERA MEDELLIN - SAN PEDRO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$560.000.000.00

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: (2) AÑOS

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 3 DE MARZO DE 1986, EN EL LIBRO 110., FOLIO 16, BAJO EL No. 106.

CANCELACIÓN PARCIAL CONTRATO DE PRENDA: Mediante Documento de MAYO 20 de 1.988, registrado el 15 de SEPTIEMBRE de 1.988, en el libro 110., folio 108, bajo el No. 752. La cual fue constituida por la sociedad a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., CITIBANK N.A., BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR., SWISS BANK CORPORATION., BANK OF AMERICA., y registrada en MARZO 3 de 1.986, en el libro 110., folio 16, bajo el No. 106. Su CANCELACIÓN consiste en que BANK OF AMERICA, deja de ser acreedor, cancela su participación.

CANCELACIÓN PARCIAL CONTRATO DE PRENDA: Mediante Documento de JUNIO 27 de 1.988, registrado en esta Cámara de Comercio el 15 de SEPTIEMBRE de 1.988, en el libro 110., folio 108, bajo el No. 753. La cual fue constituida por la sociedad a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., CITIBANK N.A., BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR., SWISS BANK CORPORATION., BANK OF AMERICA., y registrada en MARZO 3 de 1.986, en el libro 110., folio 16, bajo el No. 106. Su CANCELACIÓN consiste en que BANQUE FRANCAISE DU COMERCE EXTERIEUR, deja de ser acreedor Prendario, cancela su participación en dicho contrato.

CANCELACIÓN PARCIAL CONTRATO DE PRENDA: Según Documento de AGOSTO 30 de 1.988, registrado en esta Cámara de Comercio el 15 de SEPTIEMBRE de 1.988, en el libro 110., folio 108, bajo el No. 754. La cual fue constituida por la sociedad a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., CITIBANK N.A., BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR., SWISS BANK CORPORATION., BANK OF AMERICA., y registrada en MARZO 3 de 1.986, en el libro 110., folio 16, bajo el No. 106. Su CANCELACIÓN, consiste en que SWISS BANK CORPORATION, deja de ser acreedor prendario, por lo tanto cancela su participación en dicho contrato.

En adelante serán acreedores prendarios en dicho contrato únicamente THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. y CITIBANK N.A.

MODIFICACIÓN: Por Comunicación de NOVIEMBRE 18 de 1.988, registrado en



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 22 de DICIEMBRE de 1.988, en el libro 11o., folio 147, bajo el No. 1025. Mediante la presente comunicación el CITIBANK N.A., ha cedido en favor del BANCO GANADERO S.A. Panamá la totalidad de los derechos que le corresponden en dicha Prenda industrial sin tenencia del Acreedor que se encuentra registrada en el libro 11o., folio 16, bajo el No. 106. La totalidad de dichos derechos corresponden al 19.09%.

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1970

DEUDOR: FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL HATO S.A.
ACREEDOR: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE
FIRST NATIONAL CITY BANK

BIENES: MAQUINARIA

UBICACIÓN: PLANTA DENOMINADA SANTA ANA, EN EL MUNICIPIO DE BELLO,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$37.200.000.00

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Mientras exista sin cancelar cualquier deuda o saldo a cargo del garante y a favor de la Corporación o del Banco.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL LIBRO 11o., FOLIO 147, BAJO EL No. 1026.

MODIFICACIÓN: Mediante Comunicación del 18 de NOVIEMBRE de 1.988, registrado en esta Cámara de Comercio, el 22 de DICIEMBRE de 1.988, en el libro 11o., folio 147, bajo el No. 1027, en cuanto a que el FIRST NATIONAL CITY BANK (hoy CITIBANK N.A.), mediante documento del 14 de DICIEMBRE de 1.970. ha cedido en favor del BANCO GANADERO S.A. PANAMA y del BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA, la totalidad de los derechos que le corresponden en dicha Prenda

CANCELACIÓN PARCIA DE LA PRENDA: Según Documento de 5 de OCTUBRE de 1.988, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de DICIEMBRE de 1.988, en el libro 11o., folio 148, bajo el No. 1031. Mediante el presente documento se solicita la CANCELACIÓN de la CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A., deja de ser acreedor prendario, por lo tato cancela su partipación del 56.34% en dicho contrato.



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: DEL 05 DE AGOSTO DE 1996

DEUDOR: TEJIDOS EL CONDOR S.A.
ACREEDOR: FIDUCIARIA POPULAR S.A

BIENES: MAQUINARIA
UBICACIÓN: CARRERA 65 No. 45 A - 23 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$851.000.000.00
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: HASTA EL DIA 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2000

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EN EL LIBRO 110., FOLIO 52, BAJO EL No. 358.

MODIFICACIÓN: Según Documento Privado del 17 de DICIEMBRE de 2.004, registrado en esta Entidad el 26 de ENERO de 2.005, en el libro 110., bajo el No. 35. Mediante la cual se modifica la prenda celebrada entre la sociedad y FIDUCIARIA POPULAR S.A., y registrada en esta entidad el 13 de SEPTIEMBRE del 1.996, en el libro 110., folio 52, bajo el No. 358. Su modificación consiste en prorrogar la vigencia del contrato hasta el 5 de AGOSTO de 2.016, y en el sentido de que los bienes dados en prenda se encuentran ubicados en la CARRERA 50 No. 38 - 320 de Bello.

ACTO: PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2003

DEUDOR: TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "EL IFI"

BIEN: MAQUINARIA
UBICACIÓN: CALLE 44 No. 49 - 03 DL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.
VALOR DE LA CUANTIA: \$8.000.000.000.00
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: HASTA ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EN ESTA CÁMARA EL 12 DE AGOSTO DE 2003, EN EL LIBRO 110., BAJO EL No. 219.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1312
Actividad secundaria código CIIU: 1391
Otras actividades código CIIU: 6810, 1410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	FABRICATO
Matrícula No.:	21-524456-02
Fecha de Matrícula:	15 de Febrero de 2012
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 50 38 320
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	FABRICATO TIENDA
Matrícula No.:	21-722685-02
Fecha de Matrícula:	03 de Mayo de 2021
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal



Fecha de expedición: 08/03/2023 - 6:14:03 PM

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:
Municipio:

Calle 44 # 49 03
BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$409,310,431,972.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1312

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

Recibo No.: 0024019125

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: plCFciaGjciqxmSk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049800

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0006400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JEISON RAMIREZ ARBOLEDA**
Demandados: **SOCODA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título judicial allegada por el apoderado de la parte demandante, se **REQUIERE** al profesional para que allegue la Certificación de la cuenta bancaria, atendiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC21-15, de donde se extrae del punto 5: *"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO BUITRAGO**
Demandado: **MARQUILLAS S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIOLA DEL SOCORRO RESTREPO MEJIA.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0012500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante, allega memorial, en el cual solicita se aclare la información que aparece en el sitio web de la Rama Judicial, en la que constan las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia, en el sentido de indicar que el procedimiento por el cual se adelanta la demanda, corresponde al del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, tal como se expresó en el auto admisorio de la demanda, además las etapas procesales se han surtido con arreglo a las ritualidades contempladas para esa clase de procesos, que si bien se equivocó al momento de indicar que el procedimiento era de única instancia, el despacho readecuo el trámite al de un proceso ordinario de primera instancia sin que el auto fuera apelado.

Por lo anterior se le informa a la memorialista, que la información a la que hace referencia, es realizada por el Centro de Servicios de este complejo judicial, con la información suministrada al momento de la presentación de la demanda, el despacho no tiene acceso a esa plataforma para hacer ese tipo de modificaciones o anotaciones y una vez revisado el correo electrónico mediante el cual se radicó la demanda, indicó: "Proceso Ordinario de Única Instancia" y así procedieron a radicar. Lo cual no infiera para nada, en la adecuación que realizó el despacho y las etapas que se han venido agotando en razón de un proceso ordinario de doble instancia

CÚMPLASE



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0025800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FATIMA DEL SOCORRO GONZALEZ CANO**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita se decrete la nulidad del auto que rechaza la demanda, por indebida notificación, toda vez que se publicó en la página web de la Rama Judicial, ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR, y que al revisar el auto respectivo contiene RECHAZA DEMANDA, que acorde con lo anterior solicita se admita la demanda, teniendo en cuenta la subsanación de la demanda.

Sea lo primero indicar, que las anotaciones en el sistema son un sistema de información, lo realmente vinculante es el contenido del Auto o providencia que se notifica, si bien se incurrió en un error al momento de realizar la anotación, lo cierto es que se publicó el Auto que determinaba el rechazo de la demanda por no haber cumplido los requisitos, providencia que fue notificada el día 13 de diciembre de 2022, la cual no fue objeto de recurso, y nótese como, solo hasta el día 24 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando que se deje sin efecto el auto y se le acepte la subsanación de la demanda, cuando además la demanda fue inadmitida por auto del 22 de junio de 2022, y casi un año después, el apoderado demandante se pronuncia.

Conforme a lo anterior no le asiste razón al apoderado y el despacho se mantiene en su decisión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA